

# Vicaría General

## Decreto

### **Decreto sobre la celebración matrimonial en hoteles o complejos comerciales**

**FRANCISCO ORTIZ GÓMEZ**  
VICARIO GENERAL DE LA  
ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA

El c. 1115 CIC establece que el lugar de celebración matrimonial ha de ser la parroquia donde alguno de los contrayentes tiene su domicilio o cuasidomicilio, si bien con licencia del Ordinario o párroco propio se puede celebrar en otro lugar.

Dicha normativa posibilitó que en el Directorio de Pastoral Sacramental de nuestra Archidiócesis se estableciese que los lugares de celebración fuesen exclusivamente los templos parroquiales y las iglesias que hayan sido autorizadas de manera estable por el Vicario General (nº. 91).

Asimismo, para que la celebración del matrimonio sea válida se precisa que sea asistida por el Ordinario o párroco de la circunscripción territorial donde se celebra, o bien que exista delegación de éstos en algún sacerdote o diácono (cf. cc. 1108-1111 CIC)

Estudiados los antecedentes existentes y la conveniencia pastoral, así como oído el Consejo episcopal, venimos en decidir y decidimos por el presente

## DECRETO

Prohibir expresamente la concesión de cualquier tipo de delegación para asistir la celebración matrimonial en hoteles o complejos comerciales, aunque éstos cuenten con capilla u oratorio. Dicha delegación exclusivamente podrá ser otorgada excepcionalmente por el Ordinario del lugar.

La prohibición entrará en vigor desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a 26 de mayo de 2008

Francisco Ortiz Gómez  
Vicario General

Doy fe

Carlos M. González Santillana  
Secretario General y Canciller  
Nº. Prot. 999/08